



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el 25 de agosto de 2020 (anexo 07 del exp. digital). En este momento se encuentran pendientes las resoluciones de las peticiones realizadas por la apoderada de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de las obligaciones 5406900815782032 y 4117590021162583, y el abono a las obligaciones 504119018435 y 5288840000068628, estas sumas de dinero son suficientes para que la obligación quede al día; así como de levantamiento de las medidas cautelares (anexo 12 y 13 exp. digital). Marzo 26 de 2021.

Tatiana Villa Díaz  
Escribiente.

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 586  
RADICADO N° 2020-00098-00

Se procede a decidir la terminación por pago de las obligaciones existentes en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en este proceso Ejecutivo, solicitada por la abogada Alejandra Hurtado Guzman (anexo 12 y 13 exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a ella conferido (pag.2, anexo 02 exp. digital).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR TERMINADO** por PAGO total el presente proceso ejecutivo instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO TAPIAS respecto de las obligaciones 5406900815782032 y 4117590021162583, y por restablecimiento del plazo para el pago respecto a las obligaciones 504119018435 y 5288840000068628, atendiendo a la solicitud que hace la apoderada de la entidad demandante conforme con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se **ORDENA** el LEVANTAMIENTO de la medida decretada en este proceso, sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 001-859842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad del señor JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO TAPIAS, C.C. 71.657.136. **COMUNÍQUESE** esta decisión. Líbrense el oficio correspondiente.

Tercero: Se **ORDENA** el DESGLOSE de los pagarés en los cuales se encuentran incorporadas las obligaciones y de la copia de la escritura de constitución del gravamen hipotecario que las garantiza.

Cuarto: No condenar en costas

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**825351c33c389d4d3e9a62423419bba7b9ae950ab0216ddd7558aa6f64da3784**

Documento generado en 06/04/2021 09:15:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**